

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO
DE PUERTO RICO CAQUETÁ

Puerto Rico- Caquetá, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : ACCION POPULAR
ACCIONANTE : UNER AUGUSTO BECERRA LARGO
ACCIONADO : BANCOLOMBIA SA
RADICADO : 18592318900220210018700

AUTO INTERLOCUTORIO N° 003

Seria del caso entrar a resolver sobre la admisión de la acción popular de la referencia, sin embargo, luego de estudiar el escrito de demanda se advierte que esta no cumple con lo consagrado en el artículo 10 de la Ley 472 de 1998, el cual reza: "**ARTICULO 10. AGOTAMIENTO OPCIONAL DE LA VIA GUBERNATIVA.** Cuando el derecho o interés colectivo se vea amenazado o vulnerado por la actividad de la administración, no será necesario interponer previamente los recursos administrativos como requisito para intentar la acción popular."

En este punto se avizora que no se aportó prueba que permita inferir que se agotó la vía gubernativa respecto de la entidad demandada BANCOLOMBIA, como requisito previo, por ser esta una Sociedad Comercial Anónima de carácter Privado.

Ante la ausencia de tal requisito, inexorablemente debe inadmitirse la presente acción popular al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 20 de la norma antes citada, para que, en el término de tres días contados a partir de la notificación del presente auto, subsane la presente demanda, conforme lo consagra la norma antes descrita.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente acción popular, conforme lo esgrimido precedentemente.

SEGUNDO: CONCEDER el término de tres (03) días para que la parte actora subsane el defecto señalado, a partir de la notificación de este auto, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE

El Juez,

WILLIAM ANDRES CHICA PIMENTEL

Firmado Por:

William Andres Chica Pimentel

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 02

Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfa53020c878b7ac074d26cd16193485a273cfe1b3fc2058743ce99044c69e67**

Documento generado en 18/01/2022 08:31:50 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>